



Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones resuelve la solicitud de autorización para la cesión de los derechos y obligaciones de un título de Concesión única para uso comercial, presentada por el C. Salustiano Gayosso Maldonado.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de Concesión única. El 28 de septiembre de 2022, el extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo “Instituto”), otorgó a favor del C. Salustiano Gayosso Maldonado (en lo sucesivo, “Concesionario”), un título de concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación, esto es, el 6 de octubre de 2022, y con el que actualmente presta el servicio de acceso a Internet en el Municipio de Huauchinango, en el Estado de Puebla (en lo sucesivo, “Concesión”).

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Simplificación Orgánica. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo “DOF”), el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”* (en lo sucesivo, “Decreto de Simplificación Orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se prevé la extinción del Instituto como un órgano constitucional autónomo regulador en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y se confiere al Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizar el desarrollo eficiente de dichos servicios.

Tercero.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo, “LMTR”), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, el cual crea la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Comisión”), como un órgano desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Agencia”), que cuenta con independencia técnica, operativa y de gestión.



Cuarto.- Solicitud de Cesión de Derechos. El 23 de septiembre de 2025, el Concesionario presentó ante la Oficialía de Partes Común del extinto Instituto, un escrito mediante el cual solicita autorización para ceder los derechos y obligaciones de la Concesión a favor de Horizonte Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Solicitud de Cesión de Derechos”).

Posteriormente, el 15 de octubre de 2025, el Concesionario presentó un escrito por el que exhibe diversa información y documentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento de información que le fue realizado por la entonces Unidad de Concesiones y Servicios del extinto Instituto, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1130/2025, notificado el 3 de octubre de 2025; complementando con ello la Solicitud de Cesión de Derechos.

Quinto.- Integración de la Comisión. El 14 de octubre de 2025, en sesión ordinaria el pleno del Senado de la República ratificó los nombramientos realizados por la Titular del Ejecutivo Federal para integrar el Pleno de la Comisión; y el 16 de octubre de 2025, la Titular del Ejecutivo Federal designó a la Comisionada presidenta de la Comisión, con lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de la LMTR, se tuvo como integrado el Pleno de la Comisión.

Sexto.- Reglamento Interior de la Comisión. El 25 de noviembre de 2025, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Reglamento Interior”), mismo que entró en vigor el día de su publicación.

Séptimo.- Solicitud de Opinión Técnica no Vinculante. El 5 de diciembre de 2025, mediante oficio CRT/DG-CAR/618/2025, la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros de la Comisión, solicitó a la Agencia la Opinión Técnica no Vinculante (en lo sucesivo “Opinión Técnica”), respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”), aplicable previo a la entrada en vigor del Decreto de Simplificación Orgánica.



Octavo.- Opinión Técnica no Vinculante. El 15 de diciembre de 2025, mediante oficio ATDT/CNID/DGPT/114/2025, el Director General de Políticas de Telecomunicaciones de la Agencia dio respuesta respecto de la Opinión Técnica solicitada.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerandos

Primero.- Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60. párrafo tercero, apartado B, fracciones II y III y 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Que el artículo 26 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece a la Agencia como una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que, conforme a lo establecido en el artículo 42 Ter fracción III, de la citada ley, le corresponden, entre otras atribuciones, la de conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión.

Que los artículos 7 y 8 de la LMTR, así como el artículo 2 del Reglamento Interior, señalan que la Comisión es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Agencia, con independencia técnica, operativa y de gestión, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en los términos que fija la Constitución, dicha LMTR y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Que conforme al artículo 41 fracción I, inciso b) del Reglamento Interior corresponde a la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros tramitar, estudiar, evaluar y



someter a consideración del Pleno la resolución correspondiente a las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, para someterlas a consideración del Pleno de la Comisión.

Que con fundamento en los artículos 10 fracción IX, 11 y 12 fracción I de la LMTR, así como, con los artículos 15 y 16 fracción III del Reglamento Interior, el Pleno de la Comisión es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión y está facultado para autorizar las cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

Segundo.- Marco legal aplicable. De conformidad con el artículo Décimo Noveno Transitorio de la LMTR, los asuntos y procedimientos que se encontraban en trámite ante el extinto Instituto continuarán su trámite a cargo de la Comisión en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En consecuencia, la normatividad aplicable, la cual establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, autorizar la cesión de derechos de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, se encuentra prevista en la Constitución y la abrogada LFTR.

En efecto, el artículo 28 párrafo décimo octavo de la Constitución señalaba que correspondía al extinto Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual se debía notificar al Secretario del ramo, previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante.

Por otro lado, el artículo 110 de la abrogada LFTR establecía lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las



concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto.”

Sentado lo anterior, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al pago de derechos por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. La solicitud consiste en llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones de la Concesión a favor de Horizonte Telecomunicaciones, S.A. de C.V.



De conformidad con el marco jurídico vigente al momento de la presentación de la solicitud, los requisitos de procedencia que deben cumplir los concesionarios que soliciten autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa, son los siguientes:

- i. Que el título de concesión se encuentre vigente;
- ii. Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el extinto Instituto (ahora la Comisión);
- iii. Que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión;
- iv. En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, se podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente;
- v. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, y
- vi. Que se solicite a la dependencia del Ejecutivo Federal la opinión técnica no vinculante prevista en el artículo 28 párrafo décimo octavo de la Constitución, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se considera que éste se encuentra satisfecho ya que el título que nos ocupa, de acuerdo con su Condición 5 "*Vigencia de la Concesión*", tiene una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación, esto es, el 6 de octubre de 2022, feneciendo hasta el 6 de octubre de 2052, de tal manera que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, la Concesión continúa vigente.

En relación con el segundo requisito de procedencia, se destaca que el Concesionario, a través del escrito presentado el 15 de octubre de 2025, exhibe adjunto un diverso escrito formulado por el representante legal de Horizonte Telecomunicaciones, S.A. de C.V., mediante el cual se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren



pendientes y asume las condiciones que al efecto establezca el extinto Instituto (ahora la Comisión).

En referencia al tercer requisito de procedencia, se considera satisfecho, toda vez que el título de concesión otorgado al Concesionario se notificó el 6 de octubre de 2022 (fecha en la que inició su vigencia), mientras que la Solicitud de Cesión de Derechos se presentó ante el extinto Instituto el 23 de septiembre de 2025 y, posteriormente, fue complementada el 15 de octubre de 2025; concluyendo, por tanto, que ha transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) años entre la notificación del referido título de concesión y la Solicitud de Cesión de Derechos, más aun considerando la fecha de emisión de la presente Resolución.

Respecto al cuarto requisito de procedencia, se observa que Horizonte Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en su calidad de cesionaria, actualmente no es titular de alguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión y no participa como accionista en alguna empresa concesionaria que preste servicios de telecomunicaciones en las localidades en que a la fecha son prestados por el Concesionario. En consecuencia, se considera que la cesión no generaría efectos adversos al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado correspondiente.

En relación con el quinto requisito de procedencia, se destaca que el Concesionario, a través del escrito presentado el 23 de septiembre de 2025, exhibe la factura con número 250009810, como comprobante del pago de derechos por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en relación con lo señalado en el entonces párrafo décimo octavo artículo 28 de la Constitución, la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros, mediante oficio CRT/DG-CAR/618/2025, solicitó a la Agencia la Opinión Técnica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos y, en respuesta a ello, el Director General de Políticas de Telecomunicaciones de la Agencia, mediante oficio ATDT/CNID/DGPT/114/2025, manifestó que, con motivo de la abrogación de la LFTR y la derogación de la fracción XLVIII artículo 18 del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la Agencia ya no se encuentra facultada para emitir ese tipo de opiniones. Al respecto, de acuerdo con el citado precepto constitucional, ante la falta de opinión técnica no vinculante de la



Agencia en el presente asunto, esta Comisión se encuentra facultada para continuar con el trámite correspondiente.

En virtud de esto, tomando en cuenta que el Concesionario satisfizo la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la abrogada LFTR, este Pleno de la Comisión estima procedente resolver de manera favorable la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. párrafo tercero, apartado B, fracción II y 28 párrafos décimo sexto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; los artículos 1, 2, 6 fracción I, 7, 8 párrafo primero, 10 fracción IX, 11, 12 fracción I, 170 fracción V, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 110 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Primero, Segundo, Quinto párrafo segundo, Octavo y Décimo Noveno Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 39 y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, 15 y 16 fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; el Pleno de esta Comisión emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza al C. Salustiano Gayosso Maldonado llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado el 28 de septiembre de 2022, a favor de Horizonte Telecomunicaciones, S.A. de C.V., a fin de que este último adquiera el carácter de concesionario.

Segundo.- Se instruye a la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros a notificar la presente Resolución al C. Salustiano Gayosso Maldonado.

Tercero.- La presente autorización tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma.



Dentro de este plazo de vigencia, el C. Salustiano Gayosso Maldonado y/o Horizonte Telecomunicaciones, S.A. de C.V. deberá(n) presentar, para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, el original o la copia certificada del instrumento en el que conste que se llevó a cabo la cesión de derechos a que se refiere el Resolutivo Primero. Concluido dicho plazo sin que hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, quedará sin efectos la presente autorización, dejando a salvo el derecho del Concesionario de presentar una nueva solicitud de cesión de derechos.

Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la documentación a que se refiere el párrafo que antecede, el C. Salustiano Gayosso Maldonado continuará siendo el responsable de la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión única para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Primero y la demás normatividad aplicable a la materia.

Norma Solano Rodríguez
Comisionada Presidenta

Ledénika Mackensie Méndez González
Comisionada

María de las Mercedes Olivares Tregallo
Comisionada

Adán Salazar Garibay
Comisionado

Tania Villa Trápala
Comisionada

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada 26 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo P/CRT/ORD/26122025/080.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 17, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.



